



Se pasa por esta pública Escritura que yo Antonia
García viuda de Manuel Alonso de esta ciudad, tengo
y he en venta libre y por puro de libertad para ahora
en adelante y para siempre jamás a 'Buenos Aires
mi consuegro, para el su hijo, heredero y sucesores
y para quien u otros hubiere título causa o razón en mal
quiere manerada a 'saber la misma casa sita en esta villa
y plaza del Corral que linda a 'saliente con otra de
Antonia Blanco, a 'norte u Simon Garcia, y a 'poniente
Calleja que vaza a 'la Virgen u barrio tasada con
pagar y corral todo contiguo en cuatro mil quinientos
ochenta y nueve reales; La cual dicha casa pagar y corral
que son unas propias compradas en el año mil ochocien-
tos veinte y siete con dicho mi difunto marido, ubras
u censo y tributo perpetuo y alquilar obligación
pública, pampara, aniversario y u otra carga algu-
na especial y general excepto la u el censo redimible
en favor u la Capellanía fundada por el dho. difun-
to Manuel u principal u en un recado, y otro en favor
también u la Iglesia u Sagrario con redito de censo
se ha vendido según queda expresando en precio de cuatro

mis reales vellas libras para mi y las cargas ademas
y ambos censos y mienta y visto segund dize; y en-
ya cantidad aunque no la he recibido me voy por
contenta y entregada a mi voluntad, y por que la pa-
ga no es presente renuncio las leyes y ella, y su
provecho, voto, y mas engano, las de la villa numerada
pecunia y mas del caso, confiando que la casa pagar
y corral no valen mas, pero por si mas valieren y la
demanda hago gracia y donacion al comprador y lo
suyo, pura, suera, perfecta, e irrevocable que de
nada persona intervenga sobre que renuncio las
leyes y ordenam^{to}. Reas, hechas en Cortes y Alcalá de
Heneras que ablan en favor y las compras y ventay
que se hacen en mas o meno de la mitad del justo
precio, y vendi hoy en adelante para siempre por mas
mi dero y la tenencia y propiedad que a todo esto
habia, cediendo, renunciando, y traspassando el derecho
y accion que pudiera corresponderme en favor de dho.
comprador y lo suyo, para que sin intervencion de
nada puedan tornar la posesion, Reas, actual, cor-
porat, civil y el caso, y entre tanto que no lo veri-
fican me constituyo tenedora e siguiente prohedora
en su nombre y clamor del constituto y como ver-
dadera vendedora, a su escion, seguridad, y pascam^{to}.
Obligo mis bienes habidos como por haber, y a sacar.

le libre e' indemne de cualquier perjuicio, o mala voz
que le saliere, y no pudiendo verificar a' v'st'ra
igual suma como la que recibiere recibida, con el
importe de costas, ramos, y perjuicio que se le sigue
en, mejoras y otras reparos legitimamente hechos;
y para que me compare a' la observancia de esta la-
critura voy poder cumplido a' las Justicias que de
ello deban conocer, a' que me someto y reconozco
por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciando
las Leyes, fueros, y derechos de mi favor, segund as
impresas y la general en forma; En Testimonio
de lo qual asi lo otorgo ante el presente Escriba-
no en esta Villa de Agreda, a' veinte y cinco dias
del mes de Abril, año de mil ochocientos treinta
siendo Testigos Santos Jimeno, Antonio Sarda
y Pedro Cilla naturales de ella y la otorgante
a' quien voy fe conoce que dijo no sabia escribir
y aun luego lo hizo un testigo = Por testigos:
Santos Jimeno = Antonio Sarda = Joaquin Agustin
Sarda =

Comencida este traslado con la escritura de ventos
original que queda en mi poder y Registro de Ins-
trumentos publicos de mi Oficio, año pasado mil
ochocientos treinta, y papeles del dicho cuarto; a que
me remito yo el dicho Joaquin Agustin Sarda

Escrituras de S. M. extario de Reynos y del eximio
y Subdelegacion de Rentas Generales de esta Villa, sus
tierra y Partido; En fe de lo cual y testimo de D. An-
gel Ruiz Capellan de D. N. Capellania fundada por el Lic.
D. Juan Plancha, doy el presente testimonio que sigue, y
firmo en Agreda a 10 de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y uno =

§ #
Agreda
Subel